

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No 6348

RAD. 031-2013-00153-00

Santiago de Cali, 17 SEP 2018

En atención a la solicitud, y como quiera que el presente proceso no cuenta con liquidación de crédito, por lo anterior el Juzgado;

RESUELVE:

1.- **GLOSÁSE** a los autos para que obre y conste el oficio No. 2613, procedente del **JUZGADO 31° CIVIL MUNICIPAL DE CALI**.

2.-**INSTAR** a la parte actora que presente la liquidación del crédito conforme al artículo 446 del Código de Procedimiento Civil., toda vez que no obra en el presente asunto., a fin de hacer efectiva la entrega de los depósitos judicial de conformidad con el artículo 447 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 165 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 19 SEP 2018

SECRETARIA

*Indicador de Notificación
Código de Notificación
Código de Notificación
Secretaría*

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 6347
RAD. 026-2015-00868-00

7 SEP 2018

Santiago de Cali, _____

Reunidas las exigencias de que trata el numeral 2º del artículo 317 del Código General del Proceso, el Juzgado;

RESUELVE:

- 1.- **DECRETASE** el desistimiento tácito del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR** adelantado por **BANCO DE BOGOTA** contra **JEANETH AMPARO LEITON BRAVO**.
- 2.- **DECLARASE** la terminación de acuerdo a lo **DISPUESTO** en la misma ley.
- 3.- **CANCELESE** las medidas cautelares practicadas. **Oficiese. En caso de existir embargo de remanentes, lo desembargado deberá ponerse a disposición del Juzgado pertinente. POR SECRETARÍA** comuníquese a quienes corresponda lo pertinente y si fuere del caso, remítanse las copias de que trata el artículo 466 del Código citado.
- 4.- **DESGLÓSASE** los documentos, que sirvieron como base para librar mandamiento ejecutivo a favor de la parte ejecutante, conforme a lo rituado en la presente ley, con la Constancia respectiva.
- 5.- Sin Costas.
- 6.- En firme el presente y cumplido lo anterior **ARCHÍVENSE** las diligencias.

NOTIFÍQUESE,

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 165 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha:

19 SEP 2018

Inspector de Planchetas
Concejal de Planeación
SECRETARÍA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 6346
RAD. 028-2015-00102-00

Santiago de Cali, 19 7 SEP 2018'

Reunidas las exigencias de que trata el numeral 2º del artículo 317 del Código General del Proceso, el Juzgado;

RESUELVE:

1.- **DECRETASE** el desistimiento tácito del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR** adelantado por **FINANCIERA DANN REGIONAL S.A.** contra **EVERARDO HERNADEZ VELASCO**.

2.- **DECLARASE** la terminación de acuerdo a lo **DISPUESTO** en la misma ley.

3.- **CANCELESE** las medidas cautelares practicadas. **Oficiese. En caso de existir embargo de remanentes, lo desembargado deberá ponerse a disposición del Juzgado pertinente. POR SECRETARÍA** comuníquese a quienes corresponda lo pertinente y si fuere del caso, remítanse las copias de que trata el artículo 466 del Código citado.

4.- **DESGLÓSASE** los documentos, que sirvieron como base para librar mandamiento ejecutivo a favor de la parte ejecutante, conforme a lo rituado en la presente ley, con la Constancia respectiva.

5.- Sin Costas.

6.- En firme el presente y cumplido lo anterior **ARCHÍVENSE** las diligencias.

NOTIFÍQUESE,

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 165 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 19 SEP 2018

SECRETARÍA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 6345
RAD. 034-2013-00045-00

Santiago de Cali, 17 SEP 2018

Reunidas las exigencias de que trata el numeral 2º del artículo 317 del Código General del Proceso, el Juzgado;

RESUELVE:

1.- **DECRETASE** el desistimiento tácito del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR** adelantado por **ABC COMERCIALIZADORA INDUSTRIAL S.A.S.** contra **J.G. MONTAJES INDUSTRIALES Y CIA LTDA.**

2.- **DECLARASE** la terminación de acuerdo a lo **DISPUESTO** en la misma ley.

3.- **CANCELESE** las medidas cautelares practicadas. **Oficiese. En caso de existir embargo de remanentes, lo desembargado deberá ponerse a disposición del Juzgado pertinente. POR SECRETARIA** comuníquese a quienes corresponda lo pertinente y si fuere del caso, remítanse las copias de que trata el artículo 466 del Código citado.

4.- **DESGLÓSASE** los documentos, que sirvieron como base para librar mandamiento ejecutivo a favor de la parte ejecutante, conforme a lo rituado en la presente ley, con la Constancia respectiva.

5.- Sin Costas.

6.- En firme el presente y cumplido lo anterior **ARCHÍVENSE** las diligencias.

NOTIFÍQUESE,


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 165 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 19 SEP 2018

Juzgado de Ejecución
Civil - Municipios
Cali - Departamento del Valle
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
AUTO No. 6339
RAD.: No.05-2016-00378-00

Santiago de Cali, 19 7 SEP 2018

Procédase por parte del Despacho a resolver la solicitud, proferida dentro del proceso ejecutivo SINGULAR adelantado por "COOPVISOLIDARIA" en contra de EVELYN CARVAJAL ORTEGA. En consecuencia el Juzgado;

RESUELVE:

NIÉGASE la solicitud de entrega de depósitos judicial a la parte demandada, toda vez que existe embargo de remanentes por cuenta del **JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**, los cuales fueron dejados a disposición de dicha dependencia judicial.

NOTIFÍQUESE:


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 165 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 19 7 SEP 2018

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

AUTO No. 6340

RAD.: No.33-2016-00183-00

Santiago de Cali, 17 SEP 2018

Procédase por parte del Despacho a resolver la solicitud, proferida dentro del proceso ejecutivo **SINGULAR** adelantado por "**COOPSERP**" en contra de **GERMAN HORACIO GUEVARA ESCOBAR**. En consecuencia el Juzgado;

RESUELVE:

REMÍTASE al memorialista al auto No. 3172 de fecha 10 de mayo 2018, como quiera que existiera embargo de remanentes procedente del **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL E EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**, las medidas fueron dejadas a disposición del proceso con radicación No. **033-2016-00586-00**

NOTIFÍQUESE:

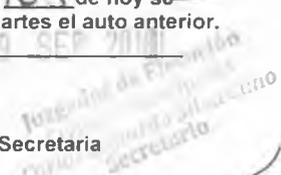

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 165 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 19 SEP 2018

Secretaría


REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO DE No. 6341

RAD. 06-2013-00406-00

Santiago de Cali, 17 SEP 2018

Visto el escrito que antecede, allegado por el ejecutante, el Despacho;

RESUELVE:

1.- **REMITASE** al memorialista al auto No. 4746 obrante a folio No. 165, del expediente, toda vez que los títulos existentes del presente pertenecen a las demandadas como excedente de embargo.

2.- **EXHORTAR** a la señora **LUZ DARY ZUÑIGA** para que no haga peticiones innecesarias sin antes revisar las actuaciones realizadas por el Despacho.

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 165 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 15 SEP 2018

SECRETARIA

Juzgado de Ejecución Civil
Municipal de Cali
Secretaría

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 6342

RAD. 016-2013-00515-00

Santiago de Cali, 19 7 SEP 2018 ,

Visto el escrito que antecede, allegado por el ejecutante, el Despacho;

RESUELVE:

ABSTIÉNESE de hacer entrega de los depósitos judiciales a la demandante, toda vez que según página de Banco Agrario, **no reposan títulos** pendientes de pago por cuenta del preste asunto, tanto en el juzgado de origen como en este Despacho judicial.

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 165 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 19 SEP 2018

SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No 6343

RAD. 01-2017-00254-00

Santiago de Cali, 17 SEP 2018

En atención a la solicitud, el Juzgado;

RESUELVE:

ORDÉNASE que por la **SECRETARIA DE LA OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL**, se haga entrega de los depósitos judiciales a favor de la parte actora a través de su apoderada judicial **CLAUDIA MARÍA JIMÉNEZ BALLESTEROS** identificada con cedula de ciudadanía No. 66.771.671, quien cuenta con la facultad de recibir, por la suma de \$ **1.008.000,00 M/cte**, títulos que relaciono a continuación:

DATOS DEL DEMANDADO

Tipo Identificación CEDULA DE CIUDADANIA Número Identificación 1130679129 Nombre LUISA FERNANDA DELGADO H

Número de Títulos 4

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002196336	8903044362	COOP FINANCIERA EL PROGRESO SOCIAL	IMPRESO ENTREGADO	13/04/2018	NO APLICA	\$ 252 000,00
469030002211192	8903044362	COOP FINANCIERA EL PROGRESO SOCIAL	IMPRESO ENTREGADO	17/05/2018	NO APLICA	\$ 252 000,00
469030002230849	8903044362	COOP FINANCIERA EL PROGRESO SOCIAL	IMPRESO ENTREGADO	28/06/2018	NO APLICA	\$ 252 000,00
469030002241350	8903044362	COOP FINANCIERA EL PROGRESO SOCIAL	IMPRESO ENTREGADO	24/07/2018	NO APLICA	\$ 252 000,00

Total Valor \$ 1 008 000,00

NOTIFIQUESE.-

JORGÉ HERNÁN GIRÓN DÍAZ

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 165 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 19 SEP 2018

SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 6344
RAD. 021-2009-00310-00

Santiago de Cali, 19 7 SEP 2018

Reunidas las exigencias de que trata el numeral 2º del artículo 317 del Código General del Proceso, el Juzgado;

RESUELVE:

1.- **DECRETASE** el desistimiento tácito del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR** adelantado por **BANCO BCSC S.A.** contra **ANA MIREYA ORTEGA MOLINA**.

2.- **DECLARASE** la terminación de acuerdo a lo **DISPUESTO** en la misma ley.

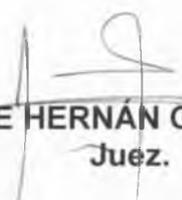
3.- **CANCELESE** las medidas cautelares practicadas. **Oficiese. En caso de existir embargo de remanentes, lo desembargado deberá ponerse a disposición del Juzgado pertinente. POR SECRETARÍA** comuníquese a quienes corresponda lo pertinente y si fuere del caso, remítanse las copias de que trata el artículo 466 del Código citado.

4.- **DESGLÓSASE** los documentos, que sirvieron como base para librar mandamiento ejecutivo a favor de la parte ejecutante, conforme a lo rituado en la presente ley, con la Constancia respectiva.

5.- Sin Costas.

6.- En firme el presente y cumplido lo anterior **ARCHÍVENSE** las diligencias.

NOTIFÍQUESE,


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 165 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 17 9 SEP 2018


SECRETARÍA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE

Santiago de Cali, 19 7 SEP 2010

AUTO No. 6337
RAD. 002-2010-00856-00

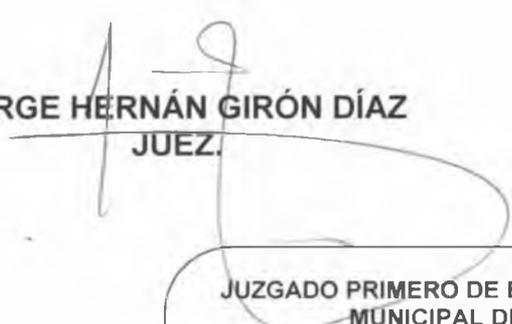
En atención a la comunicación allegada, el Despacho,

RESUELVE:

1.- **GLOSASE** para ser tenido en cuenta en el momento procesal oportuno manifestación del apoderado judicial de la parte actora, mediante el cual indica que el señor **MARTIN ENRIQUE RODRIGUEZ PRIETO** (FL84), ha cancelado el valor de \$10.000.000.00 m/cte., sumas que deberán tenerse en cuenta en la obligación final.

2.- **POR SECRETARÍA** librese oficio al Departamento Administrativo de Hacienda Municipal de Cali, Subdirección de Catastro, a fin de que a costa de la parte interesada, se expida Certificado Catastral del bien inmueble distinguido con el folio de Matrícula Inmobiliaria No. 370-243889 de propiedad de la aquí demandada.

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 165 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 19 SEP 2010

SECRETARÍA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 6330

RAD. 08-2016- 00276-00

Santiago de Cali 7 SEP 2018

Visto el proceso que antecede el Despacho advierte que aunque la liquidación aportada por la parte demandante no fue objetada, la misma no será aprobada, como quiera que se observa que la tasa utilizada para liquidar los intereses no se ajusta a las fijadas por la superintendencia financiera, por lo anterior se procederá a modificar dicha la liquidación del crédito, así:

VALOR	\$ 22.654.948,00
-------	------------------

TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	18-may-16
DIAS	12
TASA EFECTIVA	30,81
FECHA DE CORTE	27-ago-18
DIAS	-3
TASA EFECTIVA	29,91
TIEMPO DE MORA	819
TASA PACTADA	5,00

PRIMER MES DE MORA	
ABONOS	
FECHA ABONO	
INTERESES PENDIENTES	\$ 0,00
ABONOS A CAPITAL	\$0,00
SALDO CAPITAL	\$0,00
INTERÉS (ANT. AB.)	\$ 0,00
INTERÉS (POST. AB.)	\$ 0,00
TASA NOMINAL	2,26
INTERESES	\$ 204.800,73

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 14.475.152
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 22.654.948

SALDO INTERESES	\$ 14.475.152
DEUDA TOTAL	\$ 37.130.100

RESUELVE:

MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la. Parte actora. En su lugar, se tendrá como monto de las obligaciones que aquí se cobran por la suma de **\$37.130.100.oo Mcte.**

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE
EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE
CALI

En Estado No. 165 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 19 SEP 2010

SECRETARIA

Secretaría de Ejecución Civil Municipal de Cali

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 6329
RAD. 24-2018-00027-00

Santiago de Cali, 19 SEP 2018.

En atención al escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

1.- **OFICIESE** al **PAGADOR DE LA RAMA JUDICIAL SECCIONAL CALI**, con el fin de cumplimiento a la medida aquí ordenada sobre el embargo y retención del 30% del salario de los demandados LUIS EDUARDO SATIZABAL GARCIA identificado con C.C. 16.724.748 y JEAN PAUL MURILLO GONZALEZ identificado con C.C. 94.493.023, ordenado por el juzgado de origen mediante oficio No. 318 del 6 de febrero de 2018, toda vez que el presente proceso la parte demandante es una cooperativa debe dar aplicación al artículo 144 de la Ley 79 de 1988, es decir aplicar prelación de crédito. **PREVINIÉNDOLE** que de no cumplir con las ordenes anteriores incurrirá en **DESACATO** a la autoridad incurriendo en multa hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes, tal como lo ordena el artículo 44 del C.G.P.

2.- **ORDENASE** a la **SECRETARIA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, para que libre el oficio respectivo y sea remitido por la parte interesada

3.- **POR SECRETARÍA** y de conformidad con el artículo 446 del C.G.P., **CÓRRASE** traslado de la liquidación de crédito presentada por el apoderado judicial de la parte ejecutante.

NOTIFÍQUESE,

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 165 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha:

19 SEP 2018

SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 6331

RAD. 06-2009-00759-00

Santiago de Cali, 17 SEP 2010

Revisado el expediente y como quiera que el presente proceso cuenta liquidación de crédito aprobada obrante a folio 178 Cdno- 1 del expediente y en atención a la liquidación que antecede advierte el Juzgado, que aquélla, fue presentada sin apego a la ritualidad procesal aplicable para el caso, en virtud a que no fue aportada en las oportunidades procesales señaladas en la ley, específicamente en los artículos 446,447, 448 y 461 del C.G.P.

Así pues, las liquidaciones de crédito en el proceso ejecutivo, se presentaran en los siguientes eventos: I. En firme la sentencia o auto que ordena seguir adelante la obligación (Art 446 ibídem) II Antes de fijar fecha de remate (Art 448 ibídem) III. Cuando se han efectuados pagos, para efectos de entrega de depósitos judiciales o cuando con aquellos, se pretende la terminación del proceso. (447 y 461 ibídem).

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

NO TENER EN CUENTA, la liquidación de crédito adicional allegada al expediente, conforme lo señalado en precedencia.

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 165 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 19 SEP 2010

SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 6332

RAD. 032-2016-00076-00

Santiago de Cali, 17 SEP 2018

En atención a la solicitud, el juzgado;

RESUELVE:

ORDÉNASE que por la **SECRETARIA DE LA OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL**, se realice la entrega de los depósitos judiciales a favor de la parte actora a través de su apoderado **FERNEY VARELA MÉNDEZ** identificado con **cedula No. 16.712.920**, por la suma de **\$128.350.00**, títulos que relaciono a continuación:

DATOS DEL DEMANDADO

Tipo Identificación	CEDULA DE CIUDADANIA	Número Identificación	29436327	Nombre	CLAUDIA MARCELA BURGOS VALENCIA
---------------------	----------------------	-----------------------	----------	--------	---------------------------------

Número de Títulos 1

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002252497	16616724	ROBERTO CARDONA SANCHEZ	IMPRESO ENTREGADO	15/08/2018	NO APLICA	\$ 128.350.00

Total Valor \$ 128.350.00

NOTIFÍQUESE.-

12
JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 165 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 19 SEP 2018

SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 6333
RAD. 03-2011-00880 -00

Santiago de Cali, 17 SEP 2010

Visto el proceso que antecede el Despacho;

RESUELVE:

ABSTIÉNESE de hacer entrega de los depósitos judiciales a la demandada, toda vez que según página de Banco Agrario, **no reposan títulos** pendientes de pago por cuenta del preste asunto, tanto en el juzgado de origen como en este Despacho judicial. Así mismo el presente asunto se encuentra **terminado por pago total de la obligación.**

NOTIFÍQUESE.-

19
JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 165 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 13 SEP 2010

SECRETARIA

SECRETARIA
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 6338
RAD. 026-2016-00435-00

Santiago de Cali, 17 SEP 2018

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

1.- **DECRETASE** el embargo y retención del 30% de los dineros asignados por concepto de salario, comisiones, prestación social, o demás emolumentos que devengue la parte demandada **JULIO CESAR CONCHA PAREJA**, identificada con cédula de ciudadanía No. **10.474.480**, como empleado de la sociedad **DAR AYUDA TEMPORAL NIT. 890.922.487**.

2.- **LIBRESE** oficio al pagador de dicha entidad, limitando el embargo a la suma de \$ **14.000.000.00** m/cte., para que se tomen las medidas del caso, asimismo se ponga a disposición de este Despacho y en la cuenta judicial No. **76 001 2041 611** del Banco Agrario de esta ciudad y para este proceso, los dineros que se llegaren a retener por dicho concepto, so pena de responder por el correspondiente pago y ser sancionado con multas hasta por diez salarios mínimos legales mensuales vigentes (Arts. 44 numeral 4º y 593 numeral 9º del C.G.P.).

3.- **ORDENASE OFICIAR** a la sociedad **QUALA S.A.**, a través del Coordinador de nómina Jhon Alexander Gómez, o quien haga sus veces, con el fin de que indique al Despacho si al demandado **ALEXANDER FRANCO ORTIZ**, identificado con C.C. **1.130.603.075**, le fue descontado el valor de \$1.275.537, por concepto del embargo librado por el **JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE CALI** (origen), al presente proceso con radicación **026-2016-00435**; toda vez que se presume un error en la consignación de los mismos, pues en el Banco Agrario, aparecen todos los datos correctos, excepto la identificación del demandado quien allí registra con numero de cedula No. "**1.130.603.072**", esto con el fin de que se aclare la situación y se paguen los mismos. **PREVINIÉNDOLE** que de no cumplir con las ordenes anteriores incurrirá en **DESACATO** a la autoridad incurriendo en multa hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes, tal como lo ordena el artículo 44 del C.G.P.

4.- **ORDENASE** a la **SECRETARIA** libre el oficio correspondiente para que sea tramitado por la parte interesada.

NOTIFÍQUESE,

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 165 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 17 SEP 2018

SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 6334
RAD. 032-2014-00441 -00

Santiago de Cali, 7 SEP 2018

Visto el proceso que antecede el Despacho;

RESUELVE:

APRUÉBASE la liquidación del crédito por cuanto no fue objetada por encontrarse ajustada a derecho de conformidad del artículo 446 del Código General del Proceso, por la suma de \$ **36.692.740.52 M/cte**

NOTIFÍQUESE.-

19
JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 165 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 19 SEP 2018

SECRETARIA

Departamento de Ejecución
Cívica Municipal de Cali
Secretaría

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI – VALLE

Santiago de Cali, _____

17 SEP 2018

AUTO No. 633.5
RAD. 016-2018-00367-00

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

GLÓSASE a los autos para que obre y conste el diligenciamiento del oficio No. 1791, por medio del cual se ordenó la inscripción de la medida sobre el vehículo de placas **COG-166**.

NOTIFÍQUESE,

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 165 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 17 SEP 2018

Juzgado de Ejecución
Civil Municipal de Cali
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 6324
RAD.: No. 032-2014-00178-00

Santiago de Cali, 07 SEP 2010

En atención al escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

1.- **ACEPTAR** la sustitución de poder que hace **CARLOS DANIEL CARDENAS AVILES** apoderada judicial de la parte demandante **ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. AECSA** con **NIT 830.059.718-5**, a favor de **CAROLINA ABELLO OTALORA**, de conformidad con el artículo 74 inciso 2º del C.G.P.

2.- **RECONOCER** personería amplia y suficiente a la abogada **CAROLINA ABELLO OTALORA**, quien se identifica con cédula de ciudadanía **No. 22.461.911** de Barranquilla y T.P. **No. 129.978** del C.S. de la J., para los fines y con las facultades conferidas en los términos del mandato inicial.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 165 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 07 SEP 2010

Juzgado de Ejecución
Civil Municipal de Cali
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE
 AUTO No 6352

RAD. 025-2016-00111-00

Santiago de Cali, 17 SEP 2018

En atención a la solicitud, el juzgado;

RESUELVE:

ORDÉNASE que por la **SECRETARIA DE LA OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL**, se haga la entrega de los depósitos judiciales a favor de la parte actora a través de su apodera judicial Doctora **MARYURI BEDOYA CASTRO** identificada con **cedula No. 1.130.662.033** por la suma de **\$4.350.429.00 M/cte**, títulos que relaciono a continuación:

DATOS DEL DEMANDADO

Tipo Identificación: CEDULA DE CIUDADANIA Número Identificación: 14993905 Nombre: HUMBERTO TRUJILLO

Número de Títulos: 7

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002196901	1130662033	MARYORI BEDOYA CASTRO	IMPRESO ENTREGADO	16/04/2018	NO APLICA	\$ 635 809.00
469030002197916	1130662033	MARYORI BEDOYA CASTRO	IMPRESO ENTREGADO	18/04/2018	NO APLICA	\$ 620 351.00
469030002206589	1130662033	MARYORI BEDOYA CASTRO	IMPRESO ENTREGADO	04/05/2018	NO APLICA	\$ 620 155.00
469030002222073	1130662033	BEDOYA CASTRO MARYORI	IMPRESO ENTREGADO	08/06/2018	NO APLICA	\$ 617 168.00
469030002235762	1130662033	MARYORI BEDOYA CASTRO	IMPRESO ENTREGADO	09/07/2018	NO APLICA	\$ 618 982.00
469030002248092	1130662033	MARYORI BEDOYA CASTRO	IMPRESO ENTREGADO	03/08/2018	NO APLICA	\$ 618 982.00
469030002261479	1130662033	MARYORI BEDOYA CASTRO	IMPRESO ENTREGADO	10/09/2018	NO APLICA	\$ 618 982.00

Total Valor \$ 4 350 429,00

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI
 En Estado No. 165 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
 Fecha: 19 SEP 2018
 CARLOS EDUARDO SILVA CANO
 Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 6327
RAD. 016-2016-00676-00

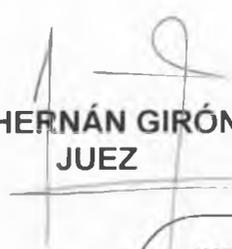
Santiago de Cali, 7 SEP 2018

Teniendo en cuenta que dentro del presente proceso se llevó a cabo la diligencia de secuestro sobre el establecimiento de comercio distinguido con Matricula Mercantil No. 731503-2, en donde fue nombrado como secuestre **MEJIA Y ASOCIADOS ABOGADOS ESPECIALIZADOS S.A.S. – MARICELA CARABALI**, de conformidad con el artículo 40 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

- 1.- **AGREGASE** al expediente del Despacho Comisorio No. 17 de fecha 22 de febrero de 2018, diligenciado por la Secretaria de Seguridad y Justicia.
- 2.- **DECRETAR** el embargo y secuestro preventivo de los **bienes** y/o remanentes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el del **remanente** del producto de los ya embargados del proceso ejecutivo propuesto por **BANCO COOMEVA**, contra **JOSE FAIVER OLAYA SANCHEZ**, que cursa en el **JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI**, distinguido con Rad. **2017-685**.
- 3.- **POR SECRETARIA** comuníquese mediante oficio la orden impartida al juzgado antes mencionado.

NOTIFÍQUESE,


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 165 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 9 SEP 2018

SECRETARÍA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

Santiago de Cali, 17 SEP 2018

AUTO No. 6376
RAD. 020-2017-00480-00

Una vez revisado el presente proceso, se observa que debe corregirse el auto No. 6076, de 7 de septiembre de 2018, toda vez que la sociedad demandante es FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A., y no como allí se indicó, por lo tanto y de conformidad con lo dispuesto en el Art. 286 del C.G.P., este Despacho;

RESUELVE:

CORREGIR el auto No. 6076, del 7 de septiembre de 2018, el cual quedara así:

*“RECONOCER personería amplia y suficiente al abogado **JOSE FERNANDO MORENO LORA**, identificado con cédula de ciudadanía No. **16.450.290** y Tarjeta Profesional No. **51474** del C.S. de la J., para actuar como apoderado judicial de la parte demandante **FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A.**, de conformidad con los términos del memorial poder.*

NOTIFÍQUESE,

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 165 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 18 SEP 2018

SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI – VALLE

Santiago de Cali, 17 SEP 2018

AUTO No. 6336
RAD. 016-2015-00634-00

En atención a la comunicación allegada, el Despacho,

RESUELVE:

PONESE en conocimiento de la parte demandada, para los fines pertinentes, *respuesta* allegada al oficio No. 01-1772 de 19 de julio de 2018, por la **SUBDIRECTORA DE TESORERIA DE LA GOBERNACION DEL VALLE DEL CAUCA**, por medio de la cual indica que levantaron la medida de embargo de la pensión del demandado OSCAR ANTONIO ECHEVERRY.

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 165 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 19 SEP 2018


SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI – VALLE

Santiago de Cali, 19 7 SEP 2018

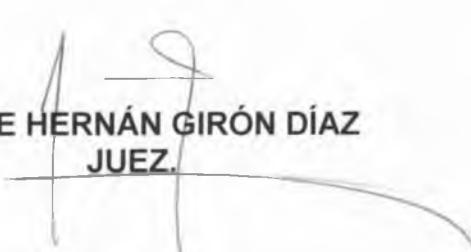
AUTO No. 6349
RAD. 016-2015-00660-00

En atención a la comunicación allegada, el Despacho,

RESUELVE:

GLOSASE y PONESE en conocimiento de las partes para los fines pertinentes, respuesta allegada por el **PROGRAMA SERVICIOS DE TRÁNSITO DE SEGURIDAD Y AGILIDAD DE CALI**, mediante el cual informan que procedieron al levantamiento de la medida de embargo de embargo del vehículo de placas **KLQ -539**.

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 165 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 19 SEP 2018

Recepción de Ejecución
del auto de notificación
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI – VALLE

Santiago de Cali, 17 SEP 2010

AUTO No. 6550
RAD. 006-20146-00364-00

En atención a la comunicación allegada, el Despacho,

RESUELVE:

GLOSASE y PONESE en conocimiento de las partes para los fines pertinentes, respuesta allegada por el **PROGRAMA SERVICIOS DE TRÁNSITO DE SEGURIDAD Y AGILIDAD**, mediante el cual informan que verificado el archivo lógico del vehículo de placas **HPR-862**, no reposa medida alguna emanada por este despacho.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 165 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 18 SEP 2010

SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE

Santiago de Cali, 17 SEP 2018

AUTO No. 6351
RAD. 035-2016-00071-00

En atención a la comunicación allegada, el Despacho,

RESUELVE:

GLOSASE y PONESE en conocimiento de las partes para los fines pertinentes, respuesta allegada por el **DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA DE LA ALCALDIA DE SANTIAGO DE CALI**, mediante el cual informan que los folios con Matricula Inmobiliaria No. 370-785022 no se encuentra inscrita.

NOTIFÍQUESE.-


JORGE/HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 165 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 17 SEP 2018

Juzgado de Ejecución
Civil Municipal de Santiago de Cali
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE

AUTO No. 6370
RAD. 026-2017-00851-00

Santiago de Cali, 17 SEP 2018'

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

POR SECRETARÍA librese oficio al Departamento Administrativo de Hacienda Municipal de Cali, Subdirección de Catastro, a fin de que a costa de la parte interesada, se expida Certificado Catastral del bien inmueble distinguido con el folio de Matrícula Inmobiliaria No. 370-198556 de propiedad de la parte demandada YEIBIG MICHELLY RODRIGUEZ VIAFARA identificada con C.C. 1.144.029.356.

NOTIFÍQUESE,

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 165 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 17 SEP 2018.

SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, 19 7 SEP 2018

AUTO No. 6325

RADICACIÓN 04-2001-01111-00

Teniendo en cuenta lo ordenado por el Juzgado 3° Civil del Circuito de Cali, Ejecución de Sentencias de Cali, el Despacho;

RESUELVE:

- 1.- **OBEDECER** lo resuelto por el superior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 329 del Código General del Proceso.
- 2.- **POR SECRETARIA** sírvase dar cumplimiento al numeral cuarto del auto No. 2430 de fecha 19 de diciembre de 2017.

NOTIFIQUESE.-


JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPALDE CALI

En Estado No. 165 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 19 07 SEP 2018

SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA

AUTO No. 6323

RAD.: No. 017-2015-00659-00

Santiago de Cali, diecisiete (17) de septiembre de dos mil dieciocho (2018)

Vencido el término que antecede dentro del proceso ejecutivo con medidas previas propuesto por la sociedad BUENAVISTA CONSTRUCTORA Y PROMOTORA contra JULIÁN ENRIQUE VALENCIA LABRADA Y NELSY PATRICIA FRANCO GARCÍA, y allegado el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO.- AGRÉGASE al expediente el escrito presentado por el apoderado judicial de la parte demandante a fin de que surta sus efectos legales.

SEGUNDO.- DECRETÁNSE como pruebas de oficio en el presente trámite incidental de nulidad las siguientes:

- Documentales: Ténganse como tales los documentos aportados al proceso y la actuación surtida en el mismo. Las partes no solicitaron pruebas.

TERCERO.- PÁSESE al Despacho por la SECRETARÍA DE LA OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI, el presente expediente, una vez ejecutoriada la presente providencia, a fin de resolver lo pertinente a la nulidad, toda vez que no hay pruebas que practicar.

NOTIFÍQUESE:

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 165 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 17 SEP 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario